

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1015 -2022-A/mpsm.

Tarapoto, 20 de octubre del 2022

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 175-2022-OAJ-MPSM, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N°15515-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña **LIVIA ISABEL FIGEROA DOLMOS**, identificada con DNI. N° 07261185 y don **JORGE CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI. N°42194212, sobre Separación Convencional, y;

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 15515-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña **LIVIA ISABEL FIGEROA DOLMOS**, identificada con DNI. N° 07261185 y don **JORGE CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI. N°42194212. pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto;



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 15515-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña **LIVIA ISABEL FIGEROA DOLMOS**, identificada con DNI. N° 07261185 y don **JORGE CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI. N° 42194212.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

**REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

  
Ing. HENRY MALDONADO FLORES  
ALCALDE



A/MPSM.T.  
JTP/OAJ-MPSM.T.  
Krr/Asist.  
Expidiénte  
Interesados/ Archivo





**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 175-2022-OAJ-MPSM**

A : ING. HENRY MALDONADO FLORES.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 15515-2022-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 19 de octubre del 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Con solicitud presentada con fecha 17 de octubre del 2022, los cónyuges señores, doña **LIVIA ISABEL FIGEROA DOLMOS**, identificada con DNI. N° 07261185 y don **JORGE CHAVEZ FLORES**, identificado con DNI. N° 42194212 solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**BASE LEGAL:**

- 1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

**ANÁLISIS:**

3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.

4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.

5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.

6.- Del Acta de Conciliación N° 120-2022, Expedido por ella DEMUNA-Tarapoto, Expediente N° 170-2022-22066, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de Tenencia, Visita y Alimentos en favor de su menor hijo, **MANUEL OCTAVIO CHAVEZ FIGUEROA**.

7.- De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

8.- Del recibo de pago N° 000001604163, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

**CONCLUSIÓN:**

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

**OPINIÓN:**

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
DC. ADQ. JHON TAFUR PUERTA  
AUTORIZADO

JTP/OAJ/MPSM  
Krr/AsisL/Oaj/MPSM.  
Exp.  
Archivo.